Orden XX/2026 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 170/2021, de 29 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden 170/2021, de 29 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollanlos procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 414/2026, de 27 de mayo, por el que se establecen las características de la formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva prevista en el artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se hace necesario adaptar determinados aspectos de la Orden 170/2021, de 29 de noviembre, en especial los relativos a la formación para el ejercicio de la función directiva, las exenciones aplicables y el contenido básico del proyecto de dirección.

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que estas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Los principios de necesidad y eficacia quedan garantizados, en tanto que persigue el interés general adaptar la Orden 170/2021, de 29 de noviembre a la nueva regulación sobre las características del programa de formación que habilita para el ejercicio de la dirección. En cumplimiento del principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Cumple con el principio de seguridad jurídica resultando coherente con el ordenamiento jurídico. Del mismo modo, y en aplicación del principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de las potenciales personas destinatarias a través de la intervención del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y la Mesa Sectorial de Educación.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden 170/2021, de 29 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

La Orden 170/2021, de 29 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada de la siguiente manera:

c) “Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, impartido por el Ministerio competente en materia de educación o por las Administraciones educativas de las comunidades autónomas, con validez en todo el territorio nacional, o estar realizando dicho programa, cuya finalización y superación deberá producirse antes del nombramiento.”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que queda con la siguiente redacción:

2. “El proyecto de dirección potenciará la innovación educativa a través de un modelo educativo equitativo, inclusivo y de calidad, estará orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado y el bienestar integral de la comunidad educativa y deberá incluir, entre otros, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, prevención de la violencia de género y prevención del acoso escolar.
Constará, al menos, de los siguientes apartados básicos:
a) Presentación y fundamentación del proyecto.
b) Diagnóstico del centro educativo teniendo en cuenta su contexto social y cultural, fortalezas y áreas de mejora.
c) Objetivos dirigidos a lograr el éxito educativo de todo el alumnado.
d) Líneas de actuación.
e) Responsables, recursos, organización y temporalización.
f) Indicadores de proceso y de logro.
g) Seguimiento y evaluación del proyecto.
Asimismo, incluirá la propuesta del resto de miembros del equipo directivo, que necesariamente deberán ser profesores o profesoras que tengan destino definitivo en el centro al que opta. Dada la singularidad de las aulas de educación de adultos, se entenderá que los funcionarios de carrera con destino definitivo en ellas podrán ser miembros del equipo directivo del Centro de Educación de Personas Adultas del que dependa el aula. Asimismo, los Profesores de Servicios a la Comunidad y los Profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad pertenecientes a una Unidad de Orientación podrán formar parte del equipo directivo del centro en el que está ubicada la misma”.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

1. “En ausencia de candidaturas, en los centros de nueva creación, o cuando la Comisión de Selección correspondiente no haya seleccionado a ninguna de las personas aspirantes, la persona titular de la Delegación Provincial con competencias en materia de educación no universitaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 10 del Decreto 89/2021, de 27 de julio, nombrará a la persona responsable de la dirección, oído el Consejo Escolar, por un período máximo de cuatro años. El funcionario o funcionaria seleccionado deberá superar el programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva previsto en la normativa básica estatal, salvo que ya lo hubiese realizado anteriormente”.

Cuatro. Se modifica el artículo 16, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 16. Exención del programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 414/2026, de 27 de mayo, las personas que estén en posesión de un Máster o título de postgrado, ambos de carácter oficial, sobre dirección y gestión de centros educativos, estarán exentos de la realización y evaluación del programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva. No obstante, la consejería competente en materia de educación podrá establecer módulos formativos específicos y determinar los supuestos en que proceda la exención de su realización.

2. Las personas aspirantes que estén en posesión de acreditaciones o habilitaciones para la dirección de centros públicos deberán realizar la actualización de las competencias directivas en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 414/2026, de 27 de mayo, cuando hayan transcurrido ocho años desde la expedición de la correspondiente acreditación, habilitación o certificación. A tal efecto, la Consejería competente en materia de educación convocará en cada curso escolar un curso de actualización de competencias directivas con el fin de facilitar a las personas aspirantes la actualización de dicha formación".

Cinco. Se modifica el Anexo I de la orden.

"Anexo I. Proyecto de dirección (puntuación máxima: 10)

Portada Centro Solicitado Nombre y apellidos de la persona solicitante	Puntuación
A.- Presentación y fundamentación del Proyecto.	1 punto
A.1.- El marco institucional: Fundamentación normativa. A.2.- Presentación de los miembros del equipo directivo, que será profesorado con destino definitivo en el centro. Contendrá una breve descripción de la trayectoria profesional y formativa de la persona candidata y del profesorado que integrará el equipo directivo. así como la justificación de la idoneidad de su composición para dar respuesta a las necesidades del centro y alcanzar los objetivos del proyecto.	
B.-Diagnóstico del centro educativo. El proyecto incorporará un diagnóstico del centro, elaborado a partir del análisis de su contexto educativo, social y cultural, de las características del alumnado y de la comunidad educativa, así como de su organización y funcionamiento. El diagnóstico identificará, al menos las fortalezas del centro, las áreas de mejora detectadas, las oportunidades y retos del entorno, las necesidades prioritarias que fundamentan las propuestas de actuación incluidas en el proyecto.	2 puntos
C.- Objetivos y líneas de actuación. Los objetivos del proyecto estarán orientados a promover el éxito educativo de todo el alumnado, la inclusión educativa y el bienestar integral de la comunidad educativa. Para cada objetivo se especificarán las líneas	5 puntos

de actuación previstas, las personas responsables de su desarrollo, los recursos necesarios, la organización prevista para su ejecución, la temporalización, los indicadores de proceso y los indicadores de logro.	
C.1. Coordinación pedagógica e inclusión educativa. La coordinación y participación de los órganos colegiados y de coordinación docente, así como el desarrollo de prácticas inclusivas que favorezcan el aprendizaje, la participación y el bienestar de todo el alumnado. C.2. Convivencia, participación, igualdad y bienestar. La administración y gestión de la convivencia, la mediación para la resolución pacífica de conflictos, la participación de la comunidad educativa, las medidas coeducativas, la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el respeto a la diversidad, la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia, y la promoción del bienestar emocional. C.3. Relaciones con el entorno. La colaboración con las familias, las administraciones, instituciones, entidades y organismos del entorno, favoreciendo la participación de la comunidad educativa y la apertura del centro a su contexto social y cultural. C.4. Organización y gestión de recursos. La administración y gestión eficiente de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del centro, garantizando su adecuada organización y funcionamiento. C.5. Formación e innovación educativa. El impulso de líneas prioritarias de formación permanente, innovación educativa, transformación digital, evaluación y mejora continua que contribuyan a incrementar la calidad y eficacia del centro.	
D.- El desarrollo de los procesos de evaluación interna, seguimiento y la evaluación del proyecto de dirección. * El proyecto incluirá los procedimientos de seguimiento y evaluación de las actuaciones previstas, así como los mecanismos de revisión y mejora.	2 puntos

BORRADOR

La evaluación contemplará el grado de cumplimiento de los objetivos, el análisis de los indicadores de proceso, el análisis de los indicadores de logro, la valoración de los resultados obtenidos y las propuestas de mejora derivadas de la evaluación. La evaluación se realizará, al menos, con carácter anual y al finalizar el período de ejercicio de la dirección.	

- Extensión máxima del proyecto: 30 páginas (excluidas la portada y el índice), DIN-A4, letra Arial 11, interlineado sencillo.
- *En el caso de las directoras o los directores que optan a la renovación, en este apartado incluirán, además, un análisis de las actuaciones llevadas a cabo en el mandato anterior, con especial referencia a los logros y dificultades, así como las correspondientes propuestas de mejora.
- Para la valoración del proyecto de dirección, las comisiones de selección pueden establecer sus propios criterios; si bien, con carácter general, se observará:

 x Calidad y originalidad de su contenido;
 x Dominio y fluidez en la exposición y el coloquio;
 x Cumplimiento de los elementos formales del proyecto: extensión máxima, apartados básicos, propuesta de equipo directivo.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, XX de noviembre de 2026

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

BORRADOR